

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2020.

No. 8

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1339.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 121; Y, SE DEROGAN: LOS ARTÍCULOS 122, 123, 124, 125, 126, 127 Y 128, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 1394.**-MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, A TASA FIJA, HASTA POR EL MONTO QUE SE ESTABLECE EN LA TABLA ANEXA.....**PAG. 2**



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1339

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la denominación del Título Segundo y el artículo 121; y, se derogan: los artículos 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Título Segundo.

De las Jubilaciones de Magistrados, Jueces, Secretarios y demás Servidores Públicos.

Artículo 121.

Las jubilaciones de los Magistrados, Jueces, Secretarios y demás Servidores Públicos serán otorgadas, por la Oficina de Pensiones de acuerdo a la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 122.

Derogado.

Artículo 123.

Derogado.

Artículo 124.

Derogado.

Artículo 125.

Derogado.

Artículo 126.

Derogado.

Artículo 127.

Derogado.

Artículo 128.

Derogado.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Las prestaciones y los derechos de jubilación de los servidores públicos en funciones deberán ser respetados de conformidad con las disposiciones legales vigentes al inicio de su encargo.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de febrero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1394

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Oaxaca (los "Municipios"), del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"); asimismo, se autorizó mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza a los Municipios para que gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que se establece en la siguiente tabla:

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
1	Abejones	1,400,858.00
2	Acatlán De Pérez Figueroa	31,699,499.00
3	Animas Trujano	1,875,640.00
4	Asunción Cacalotepec	2,141,681.00
5	Asunción Cuyotepeji	1,016,656.00
6	Asunción Ixtaltepec	7,718,175.00
7	Asunción Nochistlán	11,574,650.00
8	Asunción Ocotlán	4,918,060.00
9	Asunción Tlacolulita	1,771,590.00
10	Ayoqueco De Aldama	8,692,818.00
11	Ayotzintepec	9,044,244.00
12	Calihuala	2,373,709.00
13	Candelaria Loxicha	24,583,310.00
14	Capulálpam De Méndez	586,643.00
15	Chahuites	7,578,014.00

Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Decreto abroga el Decreto 611 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 20 de abril de 2019.

CUARTO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 4 de febrero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.